

MODIFICACIONES A LA NOM 051
Alimentos y bebidas no alcohólicas
(abril, 2010)

- La Norma entrará en vigor el **1º de enero del 2011**. Este periodo permitirá aplicar los cambios correspondientes en el etiquetado.
- Desde la perspectiva de la Dirección de Evaluación de la Conformidad de la Dirección General de Normas de México, la modificación que más impactará a los exportadores chilenos de alimentos es el requerimiento para incluir de forma obligatoria la declaración nutrimental en la etiqueta de los productos.
- La vigilancia de la observancia de esta Norma recaerá en dos instituciones: la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- La Secretaría de Economía de México recomienda revisar de forma especial el apartado que hace referencia a las LEYENDAS PRECAUTORIAS. Ningún alimento deberá presentarse de forma engañosa al público. La idea es dar al consumidor más certeza de que el producto que está adquiriendo cumple con lo establecido en su descripción.

Cambios específicos que se sugiere tomar en consideración:

- Se incluye la definición **ADITIVO**: Cualquier sustancia permitida que, sin tener propiedades nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, para favorecer ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad.
- Se modifica la definición de **BEBIDA NO ALCOHÓLICA**: Cualquier líquido natural o transformado, que proporciona al organismo elementos para su nutrición y que contiene **menos de 2,0** por ciento en volumen de alcohol etílico. La Norma derogada indicaba más del 0,5.
- Se complementa la definición de **FIBRA DIETÉTICA**: Los polímeros de hidratos de carbono con tres o más unidades monoméricas, que no son hidrolizados por las enzimas endógenas del intestino delgado humano y que pertenecen a las categorías siguientes:

- Polímeros de carbohidratos comestibles que se encuentran naturalmente en los alimentos en la forma en que se consumen;
 - Polímeros de carbohidratos obtenidos de materia prima alimentaria por medios físicos, enzimáticos o químicos, y que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas y aportadas a las autoridades competentes;
 - Polímeros de carbohidratos sintéticos que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud
-
- Se incluye la descripción para **INGESTA O INGESTIÓN DIARIA RECOMENDADA (IDR)**, así como **INGESTA O INGESTIÓN DIARIA SUGERIDA (IDS)** en los apartados 3.23 y 3.24
 - Se autoriza el uso del **NOMBRE DE USO COMÚN** en el producto: Es el nombre que se le da a un alimento o bebida no alcohólicas preenvasado de acuerdo a los usos y costumbres, tal es el caso de waffles, hot cakes, entre otros.
 - Se incluye la definición **RESPONSABLE DE PRODUCTO**: Persona física o moral que importe o elabore un producto o que haya ordenado su elaboración total o parcial a un tercero.
 - Para determinar las dimensiones de la **SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN** en el producto, se incluye la referencia a la NOM-030-SCFI-2006, mencionada en el apartado de referencias.
 - Se incluye definición para **VALORES NUTRIMENTALES DE REFERENCIA (VNR)**: Conjunto de cifras que sirven como guía para valorar y planificar la ingestión de nutrimentos de poblaciones sanas y bien nutridas. También se incluye una tabla de símbolos y abreviaturas.
 - En los requisitos generales de etiquetado se incluyen:

4.1.3 Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta en los que se utilicen palabras, textos, diálogos,

ilustraciones, imágenes, denominaciones de origen y otras descripciones que se refieran o sugieran, directa o indirectamente a cualquier otro producto con el que pueda confundirse, o que pueda inducir al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.

4.2 Salvo lo indicado en el siguiente párrafo, son requisitos obligatorios de información comercial y sanitaria los siguientes. A menos de que se trate de especias y de hierbas aromáticas, los productos pequeños en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm² podrán quedar exentos de los requisitos: lista de ingredientes e instrucciones de uso.

Se modifica el punto 4.2.2.1.3: Se debe declarar un ingrediente compuesto cuando constituya **más del 5 por ciento** del alimento o bebida no alcohólica y debe ir acompañado de una lista entre paréntesis de sus ingredientes constitutivos por orden cuantitativo decreciente (m/m), incluidos los aditivos que desempeñen una función tecnológica en el producto acabado o que se asocien a reacciones alérgicas. La Norma derogada indicaba más del 25%.

- En la tabla **DENOMINACIÓN GENÉRICA DE INGREDIENTES** se incluye como denominación genérica:
 - Queso o quesos o mezcla de quesos, según sea el caso
 - Proteína láctea.
 - Cultivo láctico o cultivos lácticos
 - Sólidos de la leche
 - Chile o chiles o mezcla de chiles
- Se incluye como obligatoria la declaración de todos aquellos ingredientes o aditivos que causen hipersensibilidad, intolerancia o alergia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes.
 - Cereales que contienen gluten: por ejemplo trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos.
 - Crustáceos y sus productos,
 - Huevo y productos de los huevos,
 - Pescado y productos pesqueros,

- Cacahuete y sus productos
 - Soya y sus productos (excepto el aceite de soya).
 - Leche y productos lácteos (incluida la lactosa),
 - Nueces de árboles y sus derivados,
 - Sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más.
-
- En la declaración de aditivos utilizados en la elaboración de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados debe utilizarse el nombre común o en su defecto, alguno de los sinónimos, establecidos en el Acuerdo. Las enzimas y saborizantes, saboreador o aromatizantes podrán ser declarados como denominaciones genéricas. Los saborizantes, saboreadores o aromatizantes podrán estar calificados con los términos “naturales”, “idénticos a los naturales”, “artificiales” o con una combinación de los mismos según corresponda.
-
- Se incluye un apartado denominado **ETIQUETADO CUANTITATIVO**: En todo alimento o bebida no alcohólica preenvasado que se venda como mezcla o combinación, se declarará el porcentaje del ingrediente, con respecto al peso o al volumen que corresponda del ingrediente, al momento de la elaboración del alimento (incluyendo los ingredientes compuestos o categorías de ingredientes), cuando este ingrediente:
 - (a) se enfatiza en la etiqueta como presente, por medio de palabras o imágenes o gráficos; o
 - (b) no figura en el nombre o denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasados y es esencial para caracterizar al mismo, ya que los consumidores asumen su presencia en el producto preenvasado y la omisión de la declaración cuantitativa de ingredientes engaña o lleva a error al consumidor.
-
- Esta información debe declararse en la etiqueta del producto como un porcentaje numérico.
-
- Declaración de **LOTE**: Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, con una indicación en clave que permita su rastreabilidad. La identificación del lote que incorpore el fabricante en el producto preenvasado debe marcarse en forma indeleble y permanente, y no

debe ser alterada u ocultada de forma alguna hasta que sea adquirido por el consumidor. Se detallan las abreviaturas permitidas para identificar el lote.

- Se determinan las leyendas para **FECHA DE CADUCIDAD O DE CONSUMO PREFERENTE**:

El fabricante debe declararla en el envase o etiqueta, la cual debe consistir por lo menos de:

- El día y el mes para los productos de duración máxima de tres meses;
- El mes y el año para productos de duración superior a tres meses.
- La fecha debe estar precedida por una leyenda que especifique que dicha fecha se refiere a la fecha de caducidad o al consumo preferente.
- Para el caso de fecha de caducidad, ésta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Fecha de caducidad ____", "Caducidad ____", "Fech Cad ____", CAD, Cad, cad, Fecha de expiración, Expira, Exp, EXP, exp, Fecha de vencimiento, Vencimiento.
- Para el caso de consumo preferente, ésta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Consumir preferentemente antes del ____", "Cons. Pref. antes del ____". y "Cons Pref".

*No se requiere esta declaración para vinagres, sal de calidad alimentaria y azúcar sólida.

- La **DECLARACIÓN NUTRIMENTAL** en la etiqueta de los productos preenvasados **pasa de voluntaria a obligatoria**.
- Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por otros ordenamientos jurídicos aplicables:
 - a) Contenido energético;
 - b) La cantidad de proteínas;
 - c) La cantidad de hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares;
 - d) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada;
 - e) La cantidad de fibra dietética;
 - f) La cantidad de sodio;

- g) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades;
 - h) La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante, regulado por los ordenamientos jurídicos aplicables.
-
- Se incluye tabla de **VALORES NUTRIMENTALES DE REFERENCIA PARA LA POBLACIÓN MEXICANA** y **TABLA DE PRESENTACIÓN NUTRIMENTAL**. Se sugiere consultar estos apartados para elaborar la declaración que en cada caso corresponda.

 - Se incluyen 3 apartados acerca de **PROPIEDADES POTENCIALMENTE ENGAÑOSAS, PROPIEDADES CONDICIONALES** y **DECLARACIONES NUTRIMENTALES Y SALUDABLES**. Estos 3 puntos se basan en el principio de que ningún alimento y bebida no alcohólica preenvasado deberá describirse o presentarse en forma falsa, equívoca o engañosa. Se sugiere consultar estos apartados para elaborar la declaración que en cada caso corresponda.

Agradeceremos que las consultas asociadas con este documento se remitan a:
hector.echeverria@consejagri.org